

**Presidencia de la República**

**Decreto N° 683**

**Caracas, 23 de Febrero de 2000**

**Hugo Chávez Frías**

**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Crédito Público, en Consejo de Ministros,

**Decreta**

**El Siguiente**

**Reglamento de la Ley Orgánica de Crédito Público Relativo a la Emisión,  
Colocación y Cancelación de Títulos de la Deuda Pública Nacional  
Desmaterializados**

**Artículo 1°**

Los términos y condiciones de la emisión, colocación y cancelación de Letras del Tesoro, Bonos de la Deuda Pública Nacional y otros títulos que representen obligaciones de la Nación Desmaterializados se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Crédito Público, en el presente Reglamento, en el Reglamento de la Ley de Crédito Público, en cuanto sea aplicable, y en el respectivo Decreto de Emisión.

**Artículo 2°**

La colocación de los Títulos de la Deuda Pública Nacional Desmaterializados será realizada por el Banco Central de Venezuela, atendiendo a los lineamientos que a tal efecto le imparta el Ministerio de Finanzas

Asimismo, el Ministerio de Finanzas instruirá al Banco Central de Venezuela, en cada oportunidad, los términos y condiciones de la colocación con atención a la situación del mercado, indicando en forma expresa los datos de la correspondiente emisión, la modalidad que revestirán los actos respectivos, la fecha valor de las operaciones, las condiciones financieras de cada colocación y los montos a ser colocados en cada acto. Tales instrucciones deberán efectuarse con la antelación necesaria para efectuar la correspondiente convocatoria al acto, mediante comunicación suscrita por el Director General de Finanzas Públicas o el Director de Administración de la Deuda Pública.

### **Artículo 3°**

Las ofertas en el mercado primario y secundario, así como lo relativo al procedimiento de adjudicación y cancelación de Títulos de la Deuda Pública Nacional Desmaterializados, se efectuará de conformidad con las disposiciones que en materia de negociaciones a través de mecanismos electrónicos haya dispuesto el Banco Central de Venezuela.

### **Artículo 4°**

Las ofertas en el mercado primario para la adquisición de Títulos de la Deuda Pública Nacional Desmaterializados, se efectuarán a través de la Mesa de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Venezuela, por vía telefónica o por cualquier otro medio electrónico que establezca dicho Organismo.

#### **Parágrafo Primero**

El Banco Central de Venezuela adjudicará en el mercado primario los títulos de la siguiente manera: a) a través de subastas competitivas; b) a través de subastas no competitivas; y c) por adjudicación directa, de acuerdo a lo que determine al efecto el Ministerio de Finanzas.

Parágrafo Segundo:

El Banco Central de Venezuela, en cumplimiento de las instrucciones del Ministerio de Finanzas, podrá declarar desierto en el mercado primario el acto de colocación, sin necesidad de especificar las razones que motivaron dicha decisión.

Dado en Caracas, a los siete días del más de febrero de dos mil. Años 189° de la Independencia y 140° la Federación.

(L. S.)

Hugo Chávez Frías

Refrendado:

El Vicepresidente Ejecutivo, Julián Isaías Rodríguez Díaz

El Ministro del interior y Justicia, Luis Alfonso Dávila

El Ministro de Relaciones Exteriores, José Vicente Rangel

El Ministro de Finanzas, José a. Rojas Ramírez

El Ministro de la Defensa, Ismael Eliezer Hurtado Soucre

El Ministro de la Producción y el Comercio, Juan De Jesús Montilla Saldivia

El Ministro de Educación, Cultura y Deportes, Héctor Navarro Díaz

El Ministro de Salud y Desarrollo Social, Gilberto Rodríguez Ochoa

El Ministro del Trabajo, Lino Antonio Martínez Salazar

El Ministro de Infraestructura, Alberto Emerich Esqueda Torres

El Ministro de Energía y Minas. Ali Rodríguez Araque

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales, Jesús Arnaldo Pérez

El Ministro de Planificación y Desarrollo, Jorge Giordani

El Ministro de Ciencia y Tecnología, Carlos Genatios Sequera

El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, Francisco Rangel Gómez

Trascrito de la Gaceta Oficial N° 36.898 del 23 de febrero de 2000